

**REGLAMENTO DE ELECCIONES INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "HUMANE"
RESOLUCIÓN No. 2025.10.28**

El Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico "Humane"
Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir".

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) tiene como objeto definir los principios y garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, la interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la LOES establece en su artículo 18 que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otras, en la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley.

Que, el artículo 46 de la LOES dispone que para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley; y que en la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Que, el artículo 14 literal b) de la LOES señala que los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Que, el artículo 115 de la LOES reconoce como instituciones de educación superior técnica tecnológica a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.

Que, el artículo 115.7 de la LOES, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica (RIES-FTT), establece que, en el caso de los institutos superiores particulares, la designación de autoridades se realizará conforme a su estatuto institucional.

Aprobado por Resolución del Consejo Académico Superior CAS-HUMANE-2025-10-28

28 de octubre de 2025

Página 1 de 10

Que, el artículo 41 del RIES-FTT determina que el Órgano Colegiado Superior (OCS) es la máxima autoridad de los institutos superiores, tengan o no la condición de superior universitario, y estará conformado por: a) Rector o rectora; b) Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras; c) Al menos dos (2) representantes de los docentes; y, d) Al menos un (1) representante de los estudiantes; y que todos los miembros del OCS tendrán voz y voto. El rector presidirá el referido Consejo y tendrá voto dirimente.

Que mediante resolución RPC-SO-10-No.156-2019 del 13 de marzo de 2019, el Consejo de Educación Superior autorizó el cambio de nombre del "Instituto Tecnológico Superior de Desarrollo Integral de la Persona", por el de "Instituto Superior Tecnológico Humane".

Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Humane" establece que los representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Académico Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de sus respectivos estamentos. La elección de los miembros del Consejo Académico Superior se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Humane" señala, como atribución del Consejo Académico Superior (OCS), la de elaborar, aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del instituto.

Que, es necesario que el proceso de elección de las autoridades y representantes del Instituto Superior Tecnológico "Humane" se desarrolle de conformidad con los principios que guían la educación superior, y en acatamiento a las obligaciones contempladas en la Constitución de la República, la LOES y sus reglamentos, y la normativa interna del Instituto.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (Reglamento General a la LOES), el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica (RIES-FTT) y el Estatuto Institucional...

RESUELVE:

Expedir el presente REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula los procesos electorales de elección del rector y vicerrector, así como de los miembros del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico "Humane" y del Consejo de Regentes.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a todos los miembros del Instituto que participen en el proceso electoral, tanto en calidad de candidatos como quienes ejerzan su derecho al voto.

Artículo 3.- Autoridades Electorales.- Son autoridades electorales:

- El Consejo Académico Superior
- El Tribunal Electoral

Artículo 4.- Del Consejo Académico Superior.- El Consejo Académico Superior, máxima autoridad de la Institución, tendrá las siguientes atribuciones dentro del proceso de elección de las máximas autoridades de la Institución:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley durante su participación en el proceso de elección del Rector y Vicerrector Académico, así como durante el proceso electoral.
- b) Seleccionar al Rector y al Vicerrector de la Institución en la forma que se señala en este Reglamento.
- c) Convocar a elecciones para la designación de los delegados al Consejo Académico Superior de los profesores y los estudiantes.
- d) Convocar a los miembros que conformen el Tribunal Electoral, quienes ejercerán sus funciones durante el lapso de duración del proceso electoral, desde la fecha de la convocatoria hasta la posesión de las correspondientes autoridades.
- e) Resolver sobre las apelaciones presentadas a las resoluciones del Tribunal Electoral, de los resultados de las calificaciones de los candidatos a delegados de profesores y estudiantes al Consejo Académico Superior.
- f) Conocer y resolver las impugnaciones a los resultados de las elecciones proclamados por el Tribunal Electoral.
- g) Posesionar a los candidatos electos.
- h) Responder las consultas que se le realicen conforme lo señalado en este Reglamento y en el Instructivo de trabajo para la plataforma virtual.
- i) Las demás señaladas en este Reglamento y en el Instructivo de trabajo para la plataforma virtual.

Sus resoluciones serán inapelables.

En todos los casos en los que cualquiera de los miembros del Consejo Académico Superior esté postulando para reelección en un proceso, el respectivo candidato deberá salvar su voto en caso de conflicto de intereses, en todos los temas que le corresponda resolver al Consejo Académico Superior relacionados con el proceso electoral.

Artículo 5.- Del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral es el organismo competente para dirigir el proceso electoral, quedando subordinados a él todos los funcionarios de la institución relacionados con los procesos electorales.

Son miembros del Tribunal Electoral:

- El representante de la Fundación Promotora, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- El representante del Consejo de Regentes
- El Director Ejecutivo
- El Secretario General del Instituto, quien hará las veces de Secretario del Tribunal, con voz y sin voto. Será el encargado de elaborar las actas de las sesiones del Tribunal; de guardar los archivos de actas y escrutinios del proceso electoral, y de dar publicidad al proceso de elección en cada una de sus etapas.

El Tribunal Electoral sesionará con al menos 2 de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes en la sesión.

Son atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley en todas las etapas del proceso electoral; especialmente verificar que el proceso electoral se rija por los principios que guían la educación superior, y se desarrolla con garantía de los derechos constitucionales.
- b) Realizar el seguimiento del proceso electoral en todas sus etapas, y tomar las decisiones que fueren necesarias para su realización.
- c) Conocer el sistema electrónico de elecciones a detalle para llevar a cabo el proceso de las votaciones, y conocer reportes periódicos del procesos para conocer los avances de la cantidad de votantes.

Aprobado por Resolución del Consejo Académico Superior CAS-HUMANE-2025-10-28

28 de octubre de 2025

Página 3 de 10

- d) Llevar a cabo las elecciones mediante la plataforma virtual o de manera física, según lo resuelva el Consejo Académico Superior.
- e) Absolver las consultas que se le realizaren.
- f) Elaborar el cronograma electoral y resolver la modificación de las fechas intermedias del mismo, notificando de ello al Consejo Académico Superior.
- g) Designar a los miembros de la o las Juntas Electorales, organizar y supervisar su integración e instalación.
- h) Custodiar y suministrar las papeletas electorales físicas a las Juntas respectivas, cuando sea el caso;
- i) Calificar a los postulantes, de acuerdo al Instructivo de trabajo que aprobará el Consejo Académico Superior para las elecciones.
- j) Autorizar los presupuestos de campaña;
- k) Supervisar y revisar los escrutinios.
- l) Elaborar el informe que contenga los resultados de la votación, para la publicación de resultados en las carteleras y en la página web del Instituto.
- m) Proclamar los resultados con la lista ganadora, mediante publicación de resultados en las carteleras y en la página web del Instituto.
- n) Poner en conocimiento del Consejo Académico Superior los resultados de las elecciones.
- o) Informar de todas las etapas del proceso electoral a quienes forman parte del Instituto.
- p) Resolver de forma obligatoria todos los aspectos o incidentes que pudieren presentarse en el desarrollo de un proceso eleccionario regido por el presente reglamento.

Sus resoluciones serán inapelables, salvo el caso de impugnación de resultados previsto en el presente reglamento.

Capítulo I **De la elección del Rector y el Vicerrector Académico**

Artículo 6.- Del Procedimiento de Elección. - Dentro del mes anterior a la finalización de los períodos de funciones del Rector y el Vicerrector Académico, el Presidente del Consejo Académico Superior solicitará al Consejo de Regentes que remita al Consejo Académico Superior una terna de la que se designará a Rector y al Vicerrector. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos de Ley para el cargo de rector.

El Consejo de Regentes tendrá 3 días para remitir la terna de candidatos al Presidente del Consejo Académico Superior, quien deberá convocar a sesión al Consejo, a fin de realizar la calificación de los candidatos y elección. La sesión deberá celebrarse dentro de los 5 días siguientes de recibida la terna.

La sesión iniciará con la calificación de los candidatos. Realizada aquella, el Consejo Académico Superior elegirá al Rector y Vicerrector de la terna remitida por el Consejo de Regentes. En caso de no llegar a un acuerdo sobre los candidatos, serán designados para los cargos respectivos el primer y segundo candidato de la terna.

En caso de que alguno de los candidatos no cumpliera los requisitos se notificará tal hecho al Consejo de Regentes, a fin de que remitan el nombre de un sustituto dentro de los 2 días siguientes. Recibido al nombre, se continuará con el trámite anteriormente señalado.

Efectuada la elección se procederá a señalar la fecha en la que se deberán posesionar las nuevas autoridades.

No se admitirá impugnación a la elección efectuada por el Consejo Académico Superior.

Capítulo II

De la elección de delegados de los profesores y estudiantes al Consejo Electoral

Artículo 7.- De la Convocatoria. - El Consejo Académico Superior convocará a elecciones universales de los delegados de los profesores y del delegado de los estudiantes.

La fecha de las elecciones no podrá exceder a los dos meses posteriores a la fecha de la convocatoria ni podrá ser posterior al vencimiento del plazo de vigencia de la designación de la respectiva autoridad que estuviere en ejercicio. Para el caso de que la convocatoria se realizare por falta definitiva de una autoridad el plazo se podrá reducir a la mitad.

La Convocatoria se realizará por correo dirigido a todos los partícipes del proceso electoral, se publicará en los medios de difusión del Instituto, así como en su página web institucional, así como en carteleras colocadas en los lugares de acceso y en la Secretaría General. Los avisos contendrán, además, el calendario electoral.

Solo por causales extraordinarias, el Consejo Académico Superior, ante la imposibilidad manifiesta de realizar el acto eleccionario el día fijado para la convocatoria, podrá extender la fecha señalada, por una sola vez.

De acuerdo con lo que resuelva el Consejo Académico Superior, podrán hacerse las elecciones de manera presencial o virtual. En este último caso, se seguirá el procedimiento establecido en el Instructivo de Trabajo elorado para el efecto.

Artículo 8.- De la inscripción de las candidaturas. - Las candidaturas y las postulaciones se deberán inscribir en la Secretaría del Tribunal Electoral, mediante correo electrónico dirigido por el candidato o su postulante al Tribunal Electoral, a la dirección electrónica que se establezca en la convocatoria, máximo hasta la hora establecida del tercer día posterior a la fecha de convocatoria. La Convocatoria señalará con precisión la fecha hasta la que se recibirán los correos de inscripción, así como el hecho de que no se recibirán inscripciones luego de las 17h00 del último día de ese plazo.

Las candidaturas y postulaciones deberán presentarse en listas, en el caso de los candidatos a representante de profesores y de una persona, en el caso del representantes de los estudiantes,

Artículo 9.- De la calificación y registro de la candidatura. - El Tribunal Electoral registrará las candidaturas de los postulantes. Previo al registro, y en el plazo máximo de 3 días desde la recepción de la solicitud, calificará a los candidatos, vigilando que ellos:

- Estén en goce de sus derechos de participación;
- Cumplan con los requisitos que la Ley prevé para cada cargo;
- No sean sujetos, ni como actor ni como demandado, en procedimientos administrativos o judiciales contra la institución o sus representantes; ni estar incurso en proceso disciplinario pendiente de resolver durante el proceso electoral;
- Muestren probidad, compromiso para con la Institución acorde con su misión visión y fines, y comportamiento ético;
- No hayan sido inhabilitados ni sujeto a sanciones contempladas en la Ley, reglamentos, estatuto del Instituto o normativa en general.

Cuando un candidato figure como tal en dos o más listas, el Tribunal negará la inscripción de su nombre hasta que el candidato decida en cuál de las candidaturas permanece.

No se admitirán aquellas listas que estuvieren incompletas, en el caso de la elección de representante de los profesores.

El Tribunal Electoral vigilará, en los casos que sea posible, que en las listas que se elaboren se cumplan con los principios de equidad, alternancia y paridad de género establecidos en la Ley. ~~En caso de elecciones de los estudiantes que son unipersonales, en la respectiva convocatoria, el Tribunal Electoral deberá asegurarse exhortar a los eventuales candidatos, la participación de personas de distinto género.~~

Los resultados se publicarán al finalizar el 3er. día del período de calificación y serán susceptibles de apelación. En todo caso, las apelaciones deberán presentarse ante el Tribunal Electoral en el término de veinticuatro horas, una vez publicados los resultados. El Tribunal Electoral pondrá en conocimiento de la Consejo Académico Superior las apelaciones, para su resolución en los dos días siguientes, luego de lo cual será inimpugnable la decisión.

Vencido el procedimiento de apelación, o en caso de no haberse presentado aquélla, se procederá a la inmediata inscripción de las candidaturas.

Si no se presentaren candidatos o listas de candidatos que cumplan con lo señalado en este reglamento, el Tribunal Electoral declarará fallida la convocatoria y solicitará al Consejo Académico Superior que convoque nuevamente a elecciones.

Artículo 10.- Modificaciones a las candidaturas. - El cambio de cualquier candidato podrá darse, sin necesidad de justificación, antes de que sea publicada la calificación por el Tribunal Electoral. Una vez calificada e inscrita la candidatura no se la podrá modificar.

Si por haber sido rechazada su calificación fuere necesario reemplazar algún candidato para completar el número mínimo de candidaturas para los representantes de los profesores o representante de los estudiantes, se podrá solicitar la presentación de nuevos candidatos al Tribunal electoral. ~~a quienes tuvieren potestad para ello.~~

Artículo 11.- Elaboración de Padrones. - El Tribunal Electoral supervisará la elaboración de los padrones electorales de las personas con derecho a votar, los mismos que serán publicitados en la web institucional al menos con 5 días de anticipación a la fecha de las elecciones. Adicionalmente se dará publicidad al padrón por carteleras colocadas en los accesos a la institución y en la Secretaría General.

El Tribunal Electoral conocerá cualquier reclamo presentado por quien no se encontrará en el padrón electoral, o constare con erróneamente identificado en los mismos, dentro de los 2 días siguientes a su publicación, y resolverá el reclamo dentro de las 24 horas posteriores.

El Tribunal Electoral vigilará que no exista duplicidad de registro de votantes en los diferentes padrones, de tal forma que, por ejemplo, quien conste en el padrón de docentes no podrá constar en el de estudiante.

Se registrará en el padrón electoral de los docentes sólo a aquellos que sean titulares activos del Instituto, de conformidad con los documentos de contratación que consten en la Dirección de talento humano del Instituto y según la categoría docente asignada en el Escalafón, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y el correspondiente reglamento.

Se registrarán en el padrón electoral de los estudiantes, a aquellos estudiantes regulares que estuvieren legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y que hayan aprobado por lo menos un período académico completo de seis asignaturas al momento de la elaboración del padrón electoral. No se considerarán en estos padrones electorales las siguientes categorías de estudiantes: estudios libres, oyente, intercambio,

visitante. La información para la elaboración de este padrón será proporcionada por la Secretaría Académica y aprobada por la Dirección Académica.

Artículo 12.- De la campaña electoral. - Concluida la etapa de impugnación, los candidatos podrán iniciar su campaña electoral, siempre que no interfieran las labores académicas y administrativas del Instituto.

Los candidatos realizarán sus actividades de campaña en forma democrática, respetando los derechos de participación y el buen nombre de sus contrincantes.

La campaña finalizará con por lo menos 1 día de anticipación al de la elección, sin contar aquél.

Artículo 13.- Elementos de campaña. - Para efectos de la campaña, los candidatos podrán presentar sus planes de trabajo ante sus electores a través de oficios, carteles, o por medios tecnológicos, respetando siempre el uso del espacio destinados para tal fin por el Tribunal Electoral y manteniendo la integridad de los bienes muebles e inmuebles del instituto. Adicionalmente, los candidatos deberán presentar sus propuestas ante sus electores, y en general los miembros de la comunidad educativa, en una conferencia que será organizada por el Tribunal Electoral. Se organizará una conferencia para la presentación de las propuestas de los candidatos a delegados de los profesores y otra para los candidatos a delegados de los estudiantes.

Se prohíbe pintar o pegar propaganda en toda la infraestructura del campus, así como el uso de cualquier material que deteriore, destruya o inutilice sus ambientes, o que interfiera de cualquier manera la buena marcha académica y administrativa, por lo que también se prohibirá el exceso de ruido o medios audiovisuales que distraigan del cumplimiento del horario académico. De igual forma se prohíbe el uso de memes, voice notes o mensajes por medios sociales que atenten en cualquier forma contra el buen nombre, imagen, honra o reputación de los otros candidatos o de cualquier persona, lo que será considerado acoso y dará lugar a la cancelación de la candidatura sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar.

No se permitirá el uso de los equipos de laboratorio, biblioteca, ni de las cuentas oficiales, o redes sociales oficiales del Instituto.

En caso de incumplimiento se procederá con el retiro inmediato de la propaganda y al resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren generarse en caso de que el hecho fuere contemplado como infracción susceptible de sanción por la Ley, el estatuto o los respectivos reglamentos.

Corresponderá al Tribunal Electoral el promover y supervisar el cumplimiento de las normas contenidas en este artículo.

Artículo 14.- Lugar y día de las elecciones. - Las elecciones se efectuarán de manera presencial física o virtual, según lo haya establecido previamente el Consejo Académico Superior. En el caso de que sea de forma presencial, se lo hará en el campus del Instituto, en los lugares señalados para tal efecto por el Tribunal Electoral y en el día y horario señalados en la Convocatoria.

En el caso de elecciones virtuales, se estará a lo que disponga el Instructivo aprobado para el efecto.

Artículo 15.- Participación en las elecciones. - Las elecciones de los representantes de los docentes y de los estudiantes al Consejo Académico Superior, se hará por votación universal, directa y secreta y obligatoria. En los procesos eleccionarios virtuales, se establecerá plenamente dichas garantías en el respectivo instructivo aprobado para el efecto.

La elección de los dos representantes de los docentes al Consejo Académico Superior, y del representante de los estudiantes, se realizará con la participación, como votante, de quienes constaren en los respectivos padrones.

Artículo 16.- De las Juntas Electorales. - Se conformarán sendas juntas electorales por cada grupo de electores formadas por las personas que designe el Tribunal Electoral de entre los profesores y estudiantes. En el caso de las elecciones presenciales, las Juntas electorales entregarán, según corresponda, las siguientes papeletas:

- Una para elección de los representantes de los docentes al Consejo Académico y
- Una para elección del representante de los estudiantes al Consejo Académico

Corresponderá a las Juntas Electorales elaborar el acta de apertura y el acta de cierre del proceso. Las actas estarán firmadas por los miembros de la respectiva Junta así como por el delegado del candidato, si se lo hubiera designado.

La Junta Electoral deberá contrastar el número de papeletas con el de votantes que hubieren firmado el padrón electoral de asistencia, lo que hará al inicio del escrutinio y antes de efectuarse el conteo de votos.

Para el caso de las elecciones virtuales convocadas bajo esta modalidad por el Consejo Académico Superior, se seguirá el procedimiento establecido en el respectivo Instructivo de Trabajo aprobado para el efecto.

Artículo 17.- De los votantes con necesidades especiales. Si fuera el caso de una elección presencial, el Tribunal Electoral designará una junta electoral específica para el caso de votantes con necesidades especiales, y cuidará que el lugar del sufragio sea fácilmente accesible para ellos.

Artículo 18.- Del sufragio. - El votante acreditará su condición, al momento de sufragar, con la presentación de la cédula de identidad o pasaporte.

Para evidenciar su voto el votante, deberá marcar el casillero del candidato de su preferencia claramente, con una cruz, visto u otra señal inequívoca de su intención. Cualquier otro signo o marcación fuera del casillero en blanco, así como las marcas en más de un casillero, anularán el voto. Los votos deberán depositarse en las ánforas específicas para cada dignidad. Ejecutado el sufragio, el votante firmará el padrón electoral de asistencia.

En el caso de votaciones virtuales, convocadas por el Consejo Académico Superior, se acreditará su condición de votante, con el ingreso con usuario y contraseña a la plataforma designada, de la forma que se establezca en el instructivo que aprobado para el efecto.

Artículo 19.- De la proclamación de resultados. - Una vez terminado y verificado el escrutinio, sea en elección presencial o sea en elección virtual a través de la plataforma digital escogida, el Tribunal Electoral declarará ganadora a la lista que cuente con la mayoría de votos, sin contar los nulos y blancos. La proclamación de la lista ganadora será realizada mediante publicación de resultados en las carteleras y en la página web del Instituto.

El Tribunal Electoral pedirá al Presidente del Consejo Académico Superior que convoque a dicho órgano para conocer los resultados el proceso electoral y posesionar a los candidatos electos.

Se pondrá en conocimiento de los candidatos la convocatoria a sesión del Consejo Académico Superior, a efectos de garantizar el ejercicio del derecho a la impugnación conforme lo señalado en este reglamento.

Artículo 20.- De las impugnaciones. - En la sesión del Consejo Académico Superior convocada conforme lo señalado en el artículo anterior, los candidatos podrán presentar sus impugnaciones a los resultados proclamados por el Tribunal Electoral.

La impugnación deberá contener de forma clara y precisa la decisión del Tribunal Electoral que impugna así como la documentación que respalde dicha solicitud.

El Consejo Académico Superior resolverá las impugnaciones o dispondrá lo que corresponda, según sea el caso en la misma sesión. De necesitar un plazo para resolver, el Consejo Académico Superior se auto convocará para una nueva sesión que deberá realizarse a más tardar al día siguiente, con el objeto exclusivo de resolver sobre las impugnaciones propuestas. En esta segunda sesión el Consejo Académico Superior expedirá la decisión que corresponda. Sólo para este caso el Consejo se instalará y sesionará con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 21.- De la posesión de las autoridades. - En la sesión del Consejo Académico Superior convocada por el Tribunal Electoral para conocer los resultados del proceso electoral se procederá a la posesión de los nuevos representantes y autoridades elegidas.

Los miembros elegidos que no pudieren estar presentes en la sesión, serán posesionados por el Consejo Académico Superior en su siguiente sesión.

Si existieren impugnaciones sobre los resultados del proceso electoral, el candidato cuyo resultado ha sido impugnado será posesionado por el Consejo Académico Superior una vez resuelta dicha instancia. Esta impugnación no dilatará la posesión de los demás miembros elegidos.

Artículo 22.- Consultas.- El Consejo Académico Superior responderá las consultas que le realice el Tribunal Electoral o los partícipes en el proceso electoral, sobre los casos no previstos en este Reglamento, o en caso de duda por el contenido o alcance del mismo.

Capítulo III

De la elección de los miembros del Consejo de Regentes

Artículo 23.- Integrantes y Designación. - Los miembros del Consejo de Regentes podrán ser mínimo cinco personas y máximo siete, dos miembros designados por la Fundación Promotora y los demás miembros serán designados por el Consejo Académico Superior, de una lista corta propuesta por la Fundación Promotora, en la cual podrán constar, ex rectores o ex vicerrectores del Instituto, profesores titulares y miembros de la Sociedad Civil.

Para la calificación y nombramiento de los integrantes del Consejo de Regentes, el Rector del Instituto notificará a la Fundación Promotora la necesidad de la designación de sus dos delegados y la lista corta indicada en el inciso anterior.

Artículo 24.- De las designaciones por parte del Consejo Académico Superior. - Recibidas las designaciones y propuestas antes mencionadas, el rector convocará al Consejo Académico Superior a sesión en la que se elegirá a los demás miembros al Consejo de Regentes.

De ser necesario, el Consejo Académico Superior podrá elegir de la misma lista corta, a más de un miembro de la sociedad civil a efecto de completar el mínimo requerido para formar el Consejo de Regentes hasta el límite establecido.

Aprobado por Resolución del Consejo Académico Superior CAS-HUMANE-2025-10-28

28 de octubre de 2025

Página 9 de 10

DISPOSICIONES GENERALES

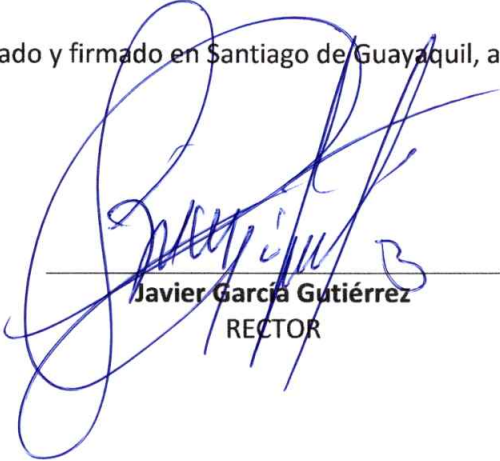
PRIMERA. - En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos, el estatuto del Instituto y demás norma pertinente.

SEGUNDA. - En el caso de que, por razones de fuerza mayor, el Consejo Académico Superior deba suspender o diferir la convocatoria a elecciones realizada, los representantes a dicho órgano colegiado deberán prorrogarse en sus funciones hasta realizar la nueva elección.

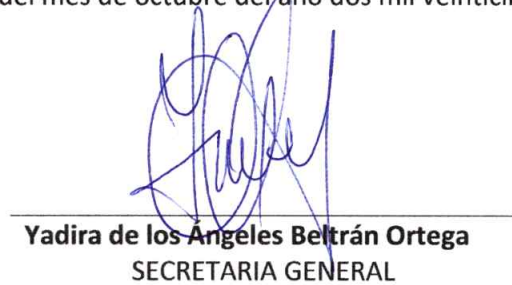
TERCERA. - En todos los plazos aludidos en este reglamento, se entenderán que los días a computarse serán días hábiles, es decir no contarán los sábados, domingos ni feriados.

El presente Estatuto fue aprobado en la sesión del Consejo Académico Superior realizada el 28 de octubre del 2025 en constancia de lo cual firman los integrantes de dicho Consejo y la Secretaria que certifica.

Dado y firmado en Santiago de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Javier García Gutiérrez
RECTOR



Yadira de los Angeles Beltrán Ortega
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que este documento es fiel copia del Reglamento de Elecciones del Instituto Superior Tecnológico "Humane", aprobado por el Consejo Académico Superior aprobado en sesión del 28 de octubre del 2025, acta CAS-HUMANE-2025-10-28.- Lo certifico.



Yadira de los Angeles Beltrán Ortega
Secretaria General
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "HUMANE"